



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

“Donar Órganos, es Donar Vida”
 “Las Malvinas, son Argentinas”

5905

Corrientes,

25 ABR 2013

ORDENANZA N°**VISTO:**

La necesidad de creación de un Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo y la Inclusión Social, en nuestra Ciudad, y

CONSIDERANDO

Que, resulta una obligación insoslayable para cualquier Estado Municipal, Provincial o Nacional la implementación de acciones concretas que permitan acortar la brecha social que hoy se presenta como una perturbadora realidad,

Que tal circunstancia debe propiciar una acción que resulte racional para los derechos de las generaciones futuras, mediante la creación de un instrumento financiero adecuado para la preservación e inversión de las rentas de los recursos renovables y no renovables en acciones de promoción del desarrollo local en nuestra Ciudad.

Que, el Estado Municipal, tiene como necesidad prioritaria la agregación de valor a las materias primas locales, el desarrollo de las diversas zonas provechosas de la Ciudad, tanto como la creación de empleo privado formal.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal tiene la férrea decisión de ser generador de políticas con alto efecto multiplicador de ocupación y reactivación, contribuyendo de manera significativa a cambiar la matriz productiva de la ciudad, como también al Desarrollo Económico Local.

Que para lograr los objetivos es vital el fortalecimiento de las cadenas productivas, en las distintas áreas, cuyos distintos sectores operan actualmente con un alto grado de desarticulación pudiendo realizar la coordinación entre ellos y generar beneficios para el conjunto.

Que, resulta imprescindible establecer una relación entre el Estado Municipal y el Sector Empresario, que dé solidez, operatividad y reciprocidad a la acción de gobierno.

Que, existe insuficiencia de recursos para el desarrollo y restricciones en los mecanismos de crédito tradicionales en particular para las PYMES lo que dificulta el crecimiento en el corto y mediano plazo.

Que por ello, es necesario y/o conveniente crear un Fondo que tenga como objeto establecer mecanismos para atender las demandas de los distintos sectores de la sociedad los que pueden ser viabilizados con los ingresos y por el esfuerzo de los vecinos a través de sus tributos.

Que, a efectos de lograr los resultados propuestos se considera conveniente utilizar la figura del Fideicomiso de administración (reglamentada por Ley 24.441) con el aporte de recursos municipales y la administración fiduciaria de la Fundación Agencia de Desarrollo de la Ciudad de Corrientes.

Que, para implementarlo es conveniente permitir actuar a la Caja Municipal de Préstamos por sí, conjuntamente o por contratación de terceros, en el diseño, organización, colocación, condiciones, registración, transferencias, liquidación, pago y compensación como toda otra cuestión que se le indique vinculada y/o necesaria para el cumplimiento de este cometido.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Honorable Concejo Deliberante

"Donar Órganos, es Donar Vida"

"Las Malvinas, son Argentinas"

..2//

Corrientes,

25 ABR 2013

..3//

ORDENANZA N° 5905

ORDENA

Que, la creación del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Económico Local (FODEL) significa una Creación concreta del Estado Municipal, en donde reconoce el mapa económico y social de la ciudad de Corrientes, en la actualidad y planifica su modificación.

Que, conforme a las facultades que emergen de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Corrientes, de acuerdo al art 43° inc 2, 10°, 11° y 16° es atribución del Departamento Ejecutivo elevar el presente proyecto de Ordenanza.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-5°:

ART.-1°: CREAR el "Fondo para el Desarrollo Local", en adelante "FO.DE.L.", Fondo fiduciario de administración en el marco de la ley 24.441.

ART.-2°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a constituir el FODEL mencionado en el Artículo 1° con el procedimiento, plazos, condiciones, registración contable, liquidación, y asignación de responsabilidades y funciones que se detallan en el presente.

ART.-6°:

ART.-3°: SUJETOS: a los efectos de la presente los términos definidos tendrán el significado que a continuación se indican:

- a) FIDUCIANTE: Es la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes en cuanto transfiere la propiedad de los bienes fideicomitidos al FIDUCIARIO con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento del contrato de fideicomiso respectivo.
- b) FIDUCIARIO: Es la Fundación Agencia de Desarrollo de la Ciudad de Corrientes, en adelante la Agencia, en cuanto recibe en propiedad fiduciaria y administra los bienes cumpliendo las instrucciones del FIDUCIANTE.
- c) BENEFICIARIOS: Aquellos emprendimientos productivos y de servicios que califiquen para ser apoyados por el fondo en los términos que se establezcan por reglamentación.-
- d) FIDEICOMISARIO: Es la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ART.-7°:

ART.-4°: BIENES FIDEICOMITIDOS:

- a) Una suma inicial cuyo monto determinará la Secretaria de Economía y Hacienda en función de las disponibilidades financieras del municipio.-
- b) Por el 0,2% de los recursos municipales provenientes de la coparticipación federal de impuestos.
- c) Partidas presupuestarias provenientes de recursos asignados específicamente a tal fin.
- d) Por transferencias y programas con afectaciones específicas provenientes de otras jurisdicciones a ejecutar en el nivel municipal de gobierno, con fin a financiamiento o apoyo a actividades del sector objeto.
- e) Por programas, donaciones y transferencias originados a partir de asociaciones, fundaciones, organismos nacionales, internacionales o multilaterales.
- f) Por la cesión de derechos de cobro por créditos derivados de programas de desarrollo vigentes.

ART.-8°:

ART.-9°:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Honorable Concejo Deliberante

"Donar Órganos, es Donar Vida"

"Las Malvinas, son Argentinas"

..3//

5905

Corrientes,

25 ABR 2013

ORDENANZA N°

- g) Del producido por la venta o alquiler de bienes de dominio privado municipal relacionados con la actividad que se deseen promover.-
- h) Por la cesión de flujos provenientes de otros derechos.
- i) La renta de los activos del fondo originados en operaciones financieras por la colocación transitoria de los recursos no utilizados.-
- j) Subsidios, legados o donaciones realizadas por personas físicas o jurídicas con destino específico al FODEL.-
- k) Por las inversiones realizadas por privados en forma separada del resto del financiamiento bajo su riesgo y en las condiciones establecidas en los contratos separados, estructuradas las garantías y contratos correspondientes a través de la Caja Municipal de Prestamos u entidad que en el futuro la sustituya, bajo evaluación de la Agencia.
- l) Otros recursos que se pudieran asignar en el futuro al FODEL.-

ART.-5°: PLAZO: El fondo tendrá una duración de CINCO (5) años a partir de su constitución, prorrogable en los términos de la ley 24.441 y su modificatoria, salvo decisión en contrario del Concejo Deliberante, mas el plazo que resulte necesario para cumplir con las obligaciones propias del desarrollo productivo.

ART.-6°: DESTINO DE LOS FONDOS Los recursos que constituyen el FODEL tendrán como destino:

- a) Créditos al sector productivo y de servicios
- b) Aportes reintegrables y no reintegrables a emprendimientos
- c) Aportes a capital de riesgo de Sociedades de Garantía Reciproca
- d) Gastos derivados de la promoción de actividades y eventos relacionados al desarrollo económico.
- e) Gastos de asistencia técnica y capacitación complementarios a las demás actividades de promoción del desarrollo y la innovación.
- f) Inversiones en infraestructuras y/o propiedades comunes o beneficiosas para la actividad productiva.

ART.-7°: ADMINISTRACION. El Fiduciario realizará la administración del FODEL, en los términos establecidos en la Ley N°24.441 y sus modificatorias, la presente Ordenanza, su Reglamentación y el Contrato de Fideicomiso a suscribirse entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y la Agencia de Desarrollo de la Ciudad de Corrientes, llevando la contabilidad y la documentación respaldatoria de manera separada de cualquier otra operación de la misma y organizada en forma tal que refleje de manera independiente la aplicación de los recursos según el origen y procedencia de los mismos.

ART.-8°: LA APROBACIÓN DE PROYECTOS se realizará a propuesta de las unidades ejecutoras de los respectivos programas implementados por el Municipio o la Agencia. En ambos casos, los proyectos deberán ser autorizados en Actas formales por una Comisión Evaluadora de Proyectos del FODEL conformada por el Director General de Desarrollo Económico y la Agencia.

ART.-9°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir en representación de la Municipalidad de Corrientes, el Contrato de Fideicomiso, con la Agencia de Desarrollo de la Ciudad de Corrientes, dentro de los sesenta (60) días de la sanción de la presente. Como también a dictar las normas aclaratorias y complementarias de la presente Ordenanza; que se estimen necesarias para su reglamentación.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
 "Donar Órganos, es Donar Vida"
 "Las Malvinas, son Argentinas"

.4//

Corrientes,

25 ABR 2013

..5//

ORDENANZA N° 5905

ORDENANZA

ART.-19°:

ART.-10°: AUTORIZAR a la Secretaría de Economía y Hacienda dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal a impartir las instrucciones que considere necesarias para la correcta administración del FODEL por parte del FIDUCIARIO.

ART.-20°:

/la

DADO EN
VEINTICIN

ART.-11°: NI el Fiduciante, ni el Fiduciario podrán disponer en modo alguno de los bienes fideicomitidos para atender gastos propios o corrientes. Los bienes tendrán el destino único e irrevocable que se establece en la presente Ordenanza, de conformidad con las instrucciones que se impartan de la Secretaria de Economía y Hacienda de la Municipalidad y/o quien esta designe en su remplazo y con las condiciones que se establezcan en el contrato de fideicomiso.

ART.-12°: EL FIDUCIANTE, conforme a la Carta Orgánica Municipal deberá aprobar o rechazar la Rendición de cuentas que anualmente presente el FIDUCIARIO. La auditoria de las operaciones del FODEL y de su contabilidad, estará a cargo de la Secretaria de Economía y Hacienda.

ART.-13°: LOS recursos deberán destinarse a financiar gastos para el Desarrollo Productivo, el cumplimiento de esta obligación será responsabilidad tanto del fiduciante como del fiduciario.

ISTO: LA C
ELIBERANTE
PROMULGA
L 14-05-2013.
OR LO TANTO

ART.-14°: EL FODEL por intermedio del FIDUCIARIO, podrá contraer deudas en el País e incluso asumir el carácter de contraparte en operaciones con organismos Multilaterales de Crédito, siempre que así lo requieran los fines del fideicomiso y cuente con el consentimiento previo del FIDUCIANTE de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal Art.-25° Inciso 9. A tales fines podrá afectar en garantía los activos y flujos de recursos del Fondo.

ART.-15°: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de las metas físicas y financieras establecidas en los respectivos contratos se les suspenderá inmediatamente la remisión de fondos, y se les exigirá el resarcimiento pertinente.

ART.-16°: JURISDICCION Y LEY APLICABLE. Los contratos que se instrumenten a efectos de implementar el presente instrumento de financiación y los referidos a las leyes y tribunales locales.

ART.-17°: DISOLUCION Al vencimiento del plazo de duración del FODEL se procederá a su disolución quedando su liquidación y el cumplimiento de los convenios existentes a cargo de los funcionarios que designe el fiduciante. El patrimonio remanente se restituirá a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, conforme a la normativa legal vigente. En caso de considerarse necesaria la prórroga del mismo el Departamento Ejecutivo podrá autorizarla ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante. En cualquier caso, dicha prórroga no podrá superar el plazo de cinco años.

ART.-18°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

LIDAD DE LA CIUD

CIÓN GENERAL

FECHA

29 ABR



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
 "Donar Órganos, es Donar Vida"
 "Las Malvinas, son Argentinas"

..5//

Corrientes,

25 ABR 2013

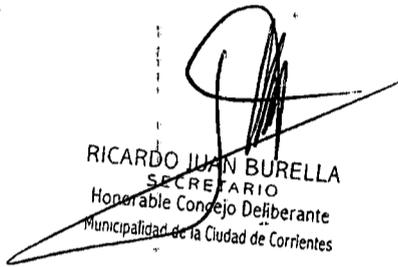
ORDENANZA N°

5905

ART.-19°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-20°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE
/la

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.


 RICARDO JUAN BURELLA
 SECRETARIO
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

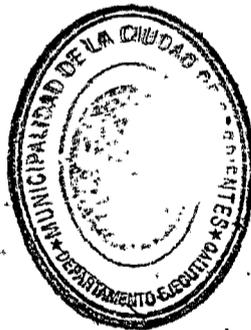


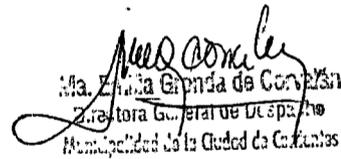

 Lic. MIRYAM CORONEL
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

LISTO: LA ORDENANZA N° 5905 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 25-04-2013.

PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1107 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 14-05-2013.

OR LO TANTO: CUMPLASE.




 Ma. Estela Granda de Corvelán
 Directora General de Despacho
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES		
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO		
	FECHA	HORA
S	29 ABR. 2013	19:10
S		